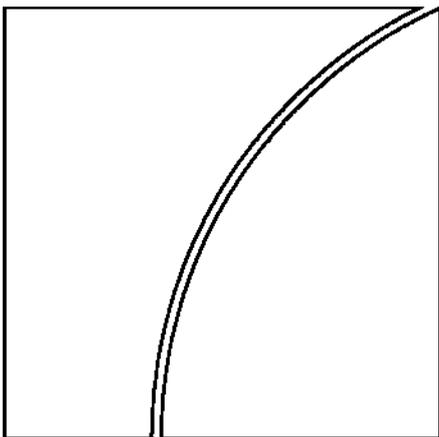


Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Marco de liquidez de Basilea III – Preguntas frecuentes

Julio de 2011



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Pueden solicitarse ejemplares de esta publicación a:

Bank for International Settlements
Communications
CH-4002 Basilea, Suiza

E-mail: publications@bis.org

Fax: +41 61 280 9100 y +41 61 280 8100

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2011. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN en línea: 92-9197-575-3

Índice

Sección 1: Clarificación del cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2 en relación con operaciones de financiación garantizada a corto plazo	1
Parte 1: Principios rectores	1
Parte 2: Clarificación del cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2.....	2
Parte 3: Ejemplos	2
Operaciones repo	2
Operaciones repo a la inversa.....	6
Sección 2: Otras preguntas y respuestas.....	8
LCR	8
NSFR.....	16
Sección 3: Correcciones varias	17

Marco de liquidez de Basilea III – Preguntas frecuentes

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha recibido una serie de preguntas relacionadas con la interpretación de los marcos reguladores de capital y liquidez de Basilea III, publicados el 16 de diciembre de 2010. Con el fin de facilitar la aplicación coherente de Basilea III en todo el mundo, el Comité ha acordado estudiar periódicamente las preguntas frecuentes y publicar las respuestas, junto con los desarrollos técnicos del texto normativo y las directrices interpretativas que puedan resultar necesarias.

Este documento presenta el primer grupo de preguntas frecuentes relacionadas con las reglas de liquidez de Basilea III. La primera sección del documento recoge aclaraciones sobre el cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2 en relación con operaciones de financiación garantizada a corto plazo. La Sección 2 aborda otras preguntas y respuestas referidas a los coeficientes de cobertura de liquidez (LCR) y de financiación estable neta (NSFR) del texto normativo. La Sección 3 incluye diversas correcciones al texto normativo.

Sección 1: Clarificación del cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2 en relación con operaciones de financiación garantizada a corto plazo

El objetivo de esta sección es clarificar el método apropiado para calcular el límite máximo sobre los activos de Nivel 2 en relación con operaciones de financiación garantizada a corto plazo, destacando los principios utilizados y ofreciendo ejemplos en consonancia con las pretensiones y requerimientos del Comité, conforme a lo establecido en el texto normativo de Basilea III de diciembre de 2010.

Parte 1: Principios rectores

Los siguientes principios rectores proporcionan la lógica del cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2, con arreglo a lo descrito en los párrafos 34–37:

- Los activos a incluir en cada categoría (Nivel 1 y Nivel 2) son los que el banco mantiene el primer día del periodo de tensión;
- Los activos de Nivel 2 solamente pueden representar hasta el 40% del fondo de activos líquidos de alta calidad;
- Al calcular el límite máximo del 40% deberá tenerse en cuenta el impacto sobre los importes mantenidos en efectivo u otros activos de Nivel 1 o Nivel 2 provocado por operaciones de financiación garantizada (o *swaps* de activos de garantía) con vencimiento dentro del periodo de 30 días naturales. Un aspecto fundamental es que, en consonancia con el párrafo 37, la composición del fondo de activos líquidos deberá tener en cuenta el cierre de todas las operaciones a corto plazo que vencen dentro del periodo de 30 días, y no solo las supuestas salidas asociadas con el escenario de tensión o con los factores de cancelación;
- El importe máximo de los activos ajustados de Nivel 2 dentro del fondo de activos líquidos de alta calidad es igual a dos tercios del importe ajustado de los activos de Nivel 1, una vez aplicados los pertinentes descuentos. El método de cálculo de los activos ajustados de Nivel 1 y de Nivel 2 se establece en el párrafo 37.

Estos principios reflejan los esfuerzos del Comité por aplicar un requerimiento que dé respuesta a las preocupaciones manifestadas sobre la intención o capacidad de los bancos de arbitrar las restricciones impuestas sobre la composición del fondo de activos líquidos.

Parte 2: Clarificación del cálculo del límite máximo sobre los activos de Nivel 2

Con arreglo a los anteriores principios, al calcular el límite máximo sobre los activos de Nivel 2 en relación con las operaciones de financiación garantizada a corto plazo, los bancos deberán restar de la suma de los activos de Nivel 1 y de Nivel 2 la cuantía, si existe, en que los activos ajustados de Nivel 2 superan los dos tercios de los activos ajustados de Nivel 1. Dicho de otra forma, teniendo en consideración el límite sobre los activos de Nivel 2, el fondo de activos líquidos de alta calidad de un banco es la suma de los activos de Nivel 1 y de Nivel 2 menos el importe, si existe, en que los activos de Nivel 2 ajustados superan los dos tercios de los activos de Nivel 1 ajustados, tal y como expresa la fórmula siguiente:

$$\text{Fondo de activos líquidos de alta calidad} = \text{activos de Nivel 1} + \text{activos de Nivel 2} - \text{Máx} ((\text{activos de Nivel 2 ajustados} - 2/3 * \text{activos de Nivel 1 ajustados}), 0)$$

Como se establece en los párrafos 34–37, estos cálculos se realizan una vez tenidos en cuenta los pertinentes descuentos. Con independencia del resultado del cálculo, el numerador del LCR no podrá ser menor a cero.

Como se ha mencionado anteriormente, la clave del cálculo es que un banco no podrá realizar operaciones de financiación garantizada con valores a corto plazo (es decir, inferiores a 30 días) para evadir o arbitrar las restricciones del Comité sobre los activos de Nivel 2. La comparación de los activos «ajustados» refleja tanto las carteras de activos de Nivel 1 y Nivel 2 del banco como la financiación de esos activos.

Parte 3: Ejemplos

Operaciones repo

Caso de referencia: El Banco A tiene 10 mm\$ en reservas, 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA. Las salidas de efectivo netas totales del Banco A ascienden a 20 mm\$.

Fondo = 14,25 mm; salidas = 20 mm

LCR = 14,25/20 = 0,713

Razonamiento: El fondo se compone de 10 mm N1 más 4,25 mm N2 debido a un descuento del 15%.

1. El Banco A ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar una operación con pacto de recompra a un día (*repo* O/N) de 5 mm\$ de bonos garantizados calificados AAA a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 15 mm; las salidas aumentan en 0,75 mm

LCR = 15/20,75 = 0,723

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 15 mm N1 y de 0 mm N2. El N1 ajustado es 10 mm (determinado por el cierre de la operación). Los 5 mm generados por el *repo* no superan el límite máximo sobre N2 (2/3 de N1 ajustado); por tanto, no hay que deducir ninguna cuantía del fondo. Las salidas aumentan en 0,75 mm porque a las operaciones de financiación garantizada respaldadas por N2 se les aplica una tasa de cancelación del 15%.

2. El Banco A ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 5 mm\$ de bonos garantizados calificados AAA a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 15 mm; sin impacto en las salidas

$$\text{LCR} = 15/20 = 0,750$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 15 mm N1 y 0 mm N2. Como la operación excede los 30 días, se supone que el importe permanece en el banco durante el horizonte temporal del LCR y, por consiguiente, no hay ningún impacto en las salidas.

3. El Banco A ahora tiene 12,5 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* O/N de 5 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA a cambio de 2,5 mm\$ en reservas.

Fondo = 16,75 mm; las salidas aumentan en 2,5 mm

$$\text{LCR} = 16,75/22,5 = 0,744$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 12,5 mm N1 y 4,25 mm N2, tras el descuento aplicado. N1 ajustado es 10 mm, al que está sujeto el límite máximo sobre N2. Las salidas aumentan en 2,5 mm porque a las operaciones de financiación garantizada que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad se les aplica un factor de cancelación del 100% (y no están sujetas a un límite máximo en el numerador).

4. El Banco A ahora tiene 12,5 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 5 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA a cambio de 2,5 mm\$ en reservas.

Fondo = 16,75 mm; sin impacto en las salidas

$$\text{LCR} = 16,75/20 = 0,837$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 12,5 mm N1 y 4,25 mm N2, tras el descuento aplicado. No hay ajuste en N1 (al que está sujeto el límite máximo sobre N2) porque el *repo* no vence dentro del plazo de 30 días. Como la operación excede los 30 días, se supone que el importe permanece en el banco durante el horizonte temporal del LCR y, por consiguiente, no hay ningún impacto en las salidas.

5. El Banco A ahora tiene 12,5 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* O/N de 5 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA con su banco central a cambio de 2,5 mm\$ en reservas.

Fondo = 16,75 mm; las salidas aumentan en 0,625 mm

$$\text{LCR} = 16,75/20,63 = 0,812$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 12,5 mm N1 y 4,25 mm N2, tras el descuento aplicado. N1 ajustado es 10 mm, al que está sujeto el límite máximo sobre N2. Sin embargo,

a diferencia de los ejemplos 4 y 5, las salidas aumentan en 0,625 mm porque a las operaciones de financiación garantizada con un banco central (que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad) se les aplica una tasa de cancelación del 25%. El motivo principal es que se supone que una operación con el banco central (así como con el soberano y ciertas PSE de la jurisdicción del banco) dará lugar a una tasa de cancelación más favorable.

6. El Banco A ahora tiene 12,5 mm\$ en reservas y 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 5 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA con su banco central a cambio de 2,5 mm\$ en reservas.

Fondo = 16,75 mm; sin impacto en las salidas

$$\text{LCR} = 16,75/20 = 0,837$$

Razonamiento: véase la lógica del ejemplo 4.

Caso de referencia: El Banco B tiene 10 mm\$ en reservas, 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA. Las salidas de efectivo netas totales del Banco B ascienden a 20 mm\$.

Fondo = 16,67 mm; salidas = 20 mm

$$\text{LCR} = 16,67/20 = 0,833$$

Razonamiento: El fondo se compone de 10 mm N1 y 6,67 mm N2. El banco tiene 8,5 mm N2 tras el descuento del 15% aplicado. Como solamente puede mantener 2/3 de N1 (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo, una vez aplicado el descuento. El cálculo se expresa del siguiente modo: $10+10*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 16,67$.

1. El Banco B ahora tiene 20 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar una operación con pacto de recompra a un día (*repo* O/N) de 10 mm\$ de bonos garantizados calificados AAA a cambio de 10 mm\$ en reservas.

Fondo = 18,17 mm; las salidas aumentan en 1,5 mm

$$\text{LCR} = 18,17/21,5 = 0,845$$

Razonamiento: El fondo conjunto (N1+N2) es ahora 18,17 mm. N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 8,5 mm. Los importes ajustados se determinan mediante el cierre de la operación y, en el caso de N2 ajustado, mediante la aplicación de un descuento del 15%. Como el banco solamente puede mantener 2/3 de N1 ajustado (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo. Por tanto, el banco resta 1,8 mm de los 20 mm de sus actuales reservas. El cálculo se expresa del siguiente modo: $20+0*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 18,17$. Las salidas aumentan en 1,5 mm porque a las operaciones de financiación garantizada respaldadas por N2 se les aplica una tasa de cancelación del 15%.

2. El Banco B ahora tiene 20 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 10 mm\$ de bonos garantizados calificados AAA a cambio de 10 mm\$ en reservas.

Fondo = 20 mm; sin impacto en las salidas

$$\text{LCR} = 20/20 = 1$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 20 mm N1 y 0 mm N2. Como la operación excede los 30 días, se supone que el importe permanece en el banco durante el horizonte temporal del LCR y, por consiguiente, no hay ningún impacto en las salidas.

3. El Banco B ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* O/N de 10 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 21,67 mm; las salidas aumentan en 5 mm

$$\text{LCR} = 21,67/25 = 0,867$$

Razonamiento: El fondo conjunto (N1+N2) es ahora 21,67 mm. N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 8,5 mm. Los importes ajustados se determinan mediante el cierre de la operación y, en el caso de N2 ajustado, mediante la aplicación de un descuento del 15%. Como el banco solamente puede mantener 2/3 de N1 ajustado (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo. El cálculo se expresa del siguiente modo: $15+10*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 21,67$. Las salidas aumentan en 5 mm porque a las operaciones de financiación garantizada que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad se les aplica una tasa de cancelación del 100% (y no están sujetas a un límite máximo en el numerador).

4. El Banco B ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 10 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 23,5 mm; sin impacto en las salidas

$$\text{LCR} = 23,5/20 = 1,175$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 15 mm N1 y 8,5 mm N2, tras el descuento aplicado. No hay ajuste en N1 (al que está sujeto el límite máximo sobre N2) porque el *repo* no vence dentro del plazo de 30 días. Como la operación excede los 30 días, se supone que el importe permanece en el banco durante el horizonte temporal del LCR y, por consiguiente, no hay ningún impacto en las salidas.

5. El Banco B ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* O/N de 10 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA con su banco central a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 21,67 mm; las salidas aumentan en 1,25 mm

$$\text{LCR} = 21,67/21,25 = 1,02$$

Razonamiento: El fondo conjunto (N1+N2) es ahora 21,67 mm. N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 8,5 mm. Los importes ajustados se determinan mediante el cierre de la operación y, en el caso de N2 ajustado, mediante la aplicación de un descuento del 15%. Como el banco solamente puede mantener 2/3 de N1 ajustado (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo. El cálculo se expresa del siguiente modo: $15+10*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 21,67$. Sin embargo, a diferencia de los ejemplos 4 y 5, las salidas aumentan en 1,25 mm porque a las operaciones de financiación garantizada con un banco central (que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad) se les aplica una tasa de cancelación del 25%. El motivo principal es que se supone que una

operación con el banco central (así como con el soberano y ciertas PSE de la jurisdicción del banco) dará lugar a una tasa de cancelación más favorable.

6. El Banco B ahora tiene 15 mm\$ en reservas y 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA tras ejecutar un *repo* a 60 días de 10 mm\$ de acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA con su banco central a cambio de 5 mm\$ en reservas.

Fondo = 23,5 mm; sin impacto en las salidas

$LCR = 23,5/20 = 1,175$

Razonamiento: véase el razonamiento del ejemplo 4.

Operaciones repo a la inversa

Caso de referencia: El Banco C tiene 10 mm\$ en reservas, 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA. Las salidas de efectivo netas totales del Banco C ascienden a 20 mm\$.

Fondo = 14,25 mm; salidas = 20 mm

$LCR = 14,25/20 = 0,713$

Razonamiento: El fondo se compone de 10 mm N1 más 4,25 mm N2 debido a un descuento del 15%.

1. El Banco C ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 10,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa O/N de 5 mm\$ de reservas a cambio de 5,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA.

Fondo = 13,93 mm; las entradas aumentan en 0,75 mm

$LCR = 13,93/19,25 = 0,723$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 5 mm N1 y 8,93 mm N2, tras el descuento aplicado. Como N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 4,25 (tras el descuento, que es inferior al límite de 2/3 de N1 ajustado), no se deduce ninguna cuantía adicional. Las salidas disminuyen en 0,75 mm porque a las operaciones de financiación garantizada respaldadas por N2 se les aplica una tasa de entrada del 15%.

2. El Banco C ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 10,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 5 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar una operación *repo* a la inversa a 60 días de 5 mm\$ de reservas a cambio de 5,5 mm\$ de bonos garantizados calificados AAA.

Fondo = 8,33 mm; sin impacto en las entradas

$LCR = 8,33/20 = 0,417$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 5 mm N1 y 3,33 mm N2. Como la operación excede los 30 días, el límite máximo sobre N2 deberá basarse en 5 mm y no en el N1 ajustado de 10 mm. Por tanto, N2 es igual a 2/3 de 5 mm (3,33 mm). Como la operación excede el horizonte temporal del LCR, no tiene lugar ningún aumento en las entradas.

3. El Banco C ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 15 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa O/N de 5 mm\$ de reservas a cambio de 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA.

Fondo = 9,25 mm; las entradas aumentan en 5 mm

$$\text{LCR} = 9,25/15 = 0,6167$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 5 mm N1 y 4,25 mm N2, tras el descuento aplicado. Como N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 4,25 (tras el descuento, que es inferior al límite de 2/3 de N1 ajustado), no se deduce ninguna cuantía adicional. Las salidas de efectivo netas disminuyen en 5 mm porque a las operaciones de financiación garantizada que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad se les aplica una tasa de entrada del 100%.

4. El Banco C ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 15 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa a 60 días de 5 mm\$ de reservas a cambio de 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA.

Fondo = 8,33 mm; sin impacto en las entradas

$$\text{LCR} = 8,33/20 = 0,417$$

Razonamiento: véase el razonamiento del ejemplo 2.

Caso de referencia: El Banco D tiene 10 mm\$ en reservas, 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA. Las salidas de efectivo netas totales del Banco D ascienden a 20 mm\$.

Fondo = 16,67 mm; salidas = 20 mm

$$\text{LCR} = 16,67/20 = 0,833$$

Razonamiento: El fondo se compone de 10 mm N1 y 6,67 mm N2. El banco tiene ahora 8,5 mm N2 tras el 15% de descuento aplicado. Como solamente puede mantener 2/3 de N1 (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo, una vez aplicado el descuento. El cálculo se expresa el siguiente modo: $10+10*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 16,67$.

1. El Banco D ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 15,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa O/N de 5 mm\$ de reservas a cambio de 5,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA.

Fondo = 16,34 mm; las entradas aumentan en 0,75 mm

$$\text{LCR} = 16,34/19,25 = 0,849$$

Razonamiento: El fondo conjunto (N1+N2) es ahora 16,34 mm. Los importes ajustados se determinan mediante el cierre de la operación y, en el caso de N2 ajustado, mediante la aplicación de un descuento del 15%. Como el banco solamente puede mantener 2/3 de N1 ajustado (6,67 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo. El cálculo se expresa del siguiente modo: $5+15.5*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 16,34$. Las salidas de

efectivo netas disminuyen en 0,75 mm porque a las operaciones de financiación garantizada respaldadas por N2 se les aplica una tasa de entrada del 15%.

2. El Banco D ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 15,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa a 60 días de 5 mm\$ de reservas a cambio de 5,5 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA.

Fondo = 8,33 mm; sin impacto en las entradas

$$\text{LCR} = 8,33/20 = 0,417$$

Razonamiento: El fondo se compone ahora de 5 mm N1 y 3,33 mm N2. Como la operación excede los 30 días, no hay ajuste en N1. Por tanto, el límite máximo sobre N2 debe fijarse en 2/3 de 5mm N1. Como la operación excede el horizonte temporal del LCR, no hay ningún aumento en las entradas.

3. El Banco D ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 20 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa O/N de 5 mm\$ de reservas a cambio de 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA.

Fondo = 11,67 mm; las entradas aumentan en 5 mm

$$\text{LCR} = 11,67/15 = 0,778$$

Razonamiento: El fondo conjunto (N1+N2) es ahora 11,67 mm. N1 ajustado es 10 mm y N2 ajustado es 8,5 mm. Los importes ajustados se determinan mediante el cierre de la operación y, en el caso de N2 ajustado, mediante la aplicación de un descuento del 15%. Como el banco solamente puede mantener 2/3 de N1 ajustado (6,7 mm) en N2, 1,8 mm (8,5 mm–6,7 mm) se deducen del fondo. El cálculo se expresa del siguiente modo: $5+10*85\%-\text{Máx}((10*85\%-10*2/3),0) = 11,67$. Las salidas de efectivo netas disminuyen en 5 mm porque a las operaciones de financiación garantizada que no están respaldadas por activos líquidos de alta calidad se les aplica una tasa de entrada del 100%.

4. El Banco D ahora tiene 5 mm\$ en reservas, 10 mm\$ en bonos garantizados calificados AAA y 20 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA tras ejecutar un *repo* a la inversa a 60 días de 5 mm\$ de reservas a cambio de 10 mm\$ en acciones cotizadas en bolsa de una empresa calificada AAA.

Fondo = 8,33 mm; sin impacto en las entradas

$$\text{LCR} = 8,33/20 = 0,417$$

Razonamiento: véase el razonamiento del ejemplo 2.

Sección 2: Otras preguntas y respuestas

LCR

1. *El párrafo 16 establece que «dada la dificultad de prever las salidas y entradas de efectivo, también se espera que los bancos y los supervisores sean conscientes de los posibles «descalces» que pueden surgir dentro del periodo de 30 días y garanticen la*

existencia de suficientes activos líquidos disponibles para cubrir cualquier brecha en los flujos de efectivo a lo largo del periodo». ¿Qué se espera realmente que hagan los supervisores? ¿Existe alguna orientación sobre este tema en el documento?

El texto normativo no ofrece ninguna orientación concreta sobre este tema. Nosotros llamaríamos la atención de los supervisores nacionales sobre los posibles «descalces» dentro del periodo de 30 días, ya que no se tienen en cuenta en el coeficiente. Los supervisores nacionales deberán considerar cómo interpretar esto en su propia jurisdicción.

2. *El párrafo 26 establece que «los activos deberán estar a disposición del banco para que éste los transforme en efectivo en cualquier momento con el fin de cubrir desajustes de financiación entre las entradas y salidas de efectivo durante el periodo de tensión». ¿Cuál es el significado de «en cualquier momento»?*

«En cualquier momento» significa que los activos deberán estar a disposición del banco a partir **del día 0** y deberán permanecer disponibles durante los 30 días siguientes para cubrir los desajustes de financiación entre las entradas y salidas de efectivo que surjan durante ese periodo de 30 días. No obstante, como establece el párrafo 27 del texto normativo, los activos recibidos en virtud de repos a la inversa que no se encuentren contractualmente disponibles durante los 30 días siguientes podrán ser incluidos en el fondo de activos líquidos de alta calidad.

3. *El párrafo 27 establece que «[...] podrán incluirse los activos admisibles en el fondo de activos líquidos de alta calidad que hayan sido pignorados en el banco central o en una entidad del sector público (PSE) pero no hayan sido utilizados». ¿Qué supuesto deberá aplicarse en el caso de una cesta de garantías compuesta de activos admisibles y no admisibles en el fondo?*

Si el banco ha depositado activos admisibles y no admisibles en el fondo dentro de una cesta de garantías y no se ha designado específicamente ningún activo como garantía de la transacción garantizada, el banco podrá suponer que los activos con el menor grado de liquidez se designan primero: los activos no admisibles en el fondo de activos líquidos se supone que se designan primero; después, si todos esos activos ya han sido designados, se supone que se designan los activos de Nivel 2. Si todos los activos de Nivel 2 ya han sido designados, se supone que se designan los activos de Nivel 1.

4. *Si un banco posee participaciones en un fondo de inversión que invierte exclusivamente en activos líquidos de alta calidad, ¿pueden incluirse estas participaciones en el fondo de activos líquidos del LCR?*

Si un banco posee participaciones en un fondo de inversión, entonces no posee los valores subyacentes libres de cargas, sino las participaciones. Los instrumentos de capital no son admisibles para su inclusión en el colchón de activos líquidos.

5. *Los párrafos 28–29 establecen que «[...] el único objetivo de servir de fuente de fondos contingentes [...] el fondo deberá estar controlado por la unidad o unidades específicas [...]». Al ser la primera rúbrica que cubriría las salidas minoristas contempladas en el LCR, ¿continúa siendo admisible como activo líquido el efectivo físicamente mantenido en las sucursales que dan servicio a la clientela minorista?*

El hecho de que el efectivo se mantenga en sucursales que dan servicio a la clientela minorista no es motivo de por sí para excluirlo del fondo de activos líquidos de alta calidad; si cumple todos los requisitos, entonces deberá incluirse.

6. *En relación con el párrafo 32, dentro de un grupo bancario multinacional, ¿constituye la existencia de liquidez en diferentes monedas una liquidez adecuada a efectos de la liquidez del grupo consolidado o debería mantenerse la liquidez en la moneda del regulador de origen del grupo consolidado?*

Ningún requisito exige que la liquidez se mantenga únicamente en la moneda del regulador de origen del grupo consolidado. De hecho, el párrafo 32 establece que los bancos deberán «mantener activos líquidos de alta calidad acordes con la distribución por monedas de sus necesidades de liquidez». Por tanto, si las necesidades de liquidez están denominadas en diversas monedas, el banco deberá mantener activos denominados en diferentes monedas dentro de su fondo de activos líquidos de alta calidad de modo que la composición por monedas de su fondo guarde consonancia con la composición por monedas de sus necesidades de liquidez.

El texto normativo también establece que los supervisores y los bancos deberán ser conscientes de las necesidades de liquidez en cada moneda significativa. Los bancos y los supervisores no podrán asumir que en situaciones de tensión las monedas continúan siendo transferibles y convertibles, ni incluso en el caso de monedas que en periodos normales son plenamente transferibles y gozan de un alto grado de convertibilidad.

7. *¿Cómo se utilizan las calificaciones crediticias de las agencias de calificación en el cálculo de estos coeficientes, aparte de en la admisibilidad de activos de Nivel 2?*

Las calificaciones crediticias intervienen en la determinación de: (1) los activos de Nivel 1 y Nivel 2 en el LCR; (2) de modo potencialmente indirecto – a través de los criterios de admisibilidad por parte del banco central – en los supuestos sobre la renovación de la financiación garantizada en el LCR; (3) las mayores necesidades de liquidez relacionadas con activadores de rebajas de la calidad crediticia; y (4) las ponderaciones de ciertos componentes del factor RSF en el NSFR.

8. *El párrafo 34 establece que «El fondo de activos líquidos de alta calidad deberá comprender activos con las características anteriormente señaladas». El párrafo 40 describe los activos que poseen esas características del siguiente modo:*

*«(c) Valores negociables que representan créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, la **Comisión Europea** o **bancos multilaterales de desarrollo**...».*

*Por favor, aclaren por qué se utiliza esta particular redacción para mencionar separadamente a la Comisión Europea y a los bancos multilaterales de desarrollo en lugar de incluir estos emisores dentro de la categoría general de «emisores supranacionales»? Por favor, aclaren qué entidades forman parte de **las entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central (PSE)**? ¿Podrían ofrecer una definición o una relación de emisores más detallada a este respecto?*

El marco de liquidez de Basilea III sigue la clasificación de los participantes en el mercado aplicada en el Marco de Basilea II, cuando proceda. Los participantes que emiten valores clasificados dentro de los activos de Nivel 1 se corresponden con los que reciben una ponderación por riesgo del 0% con el Método Estándar de Basilea II. La expresión «emisores supranacionales» no se utiliza en Basilea II. En relación con las PSE, deberá aplicarse la misma clasificación que en Basilea II.

9. *Párrafo 40: ¿Son los depósitos a plazo admisibles en el fondo de activos líquidos de alta calidad?*

Los depósitos a plazo en los bancos centrales, distintos de los depósitos a un día, no están a disposición del banco a partir del día 0 y, por tanto, no son admisibles en el fondo de activos líquidos de alta calidad. Si el plazo vence dentro del periodo de 30 días, los depósitos se consideran una entrada.

10. *En relación con el párrafo 40(c), ¿qué activos de Nivel 1 deberán tener las características generales descritas en los párrafos 21 a 33? ¿Cuál es el impacto de la repetición de criterios en el párrafo 40(c)?*

Los párrafos 21 a 25 describen los factores que influyen en si puede recurrirse al mercado de un activo para obtener liquidez en un contexto de posibles tensiones. Esos factores no constituyen requisitos que deban evaluarse para todos los activos líquidos potencialmente admisibles. Los requisitos operativos de los párrafos 26 a 33 se aplican a cualquier activo líquido.

Los criterios enumerados en el párrafo 40(c) solo son los pertinentes a efectos de determinar la admisibilidad dentro de los activos de Nivel 1. Esos criterios no son aplicables a los activos mencionados en las letras (a), (b), (d) y (e), (es decir, no se exige negociabilidad a los valores emitidos por soberanos y bancos centrales con una ponderación por riesgo distinta del 0%).

11. *El párrafo 40(c) establece que los valores negociables emitidos por ciertos participantes y que reciben una ponderación por riesgo del 0% con el Método Estándar de Basilea II serán reconocidos como activos de Nivel 1. Como no se hace referencia al párrafo 53 de Basilea II (el cuadro de ponderaciones por riesgo basadas en las calificaciones crediticias del método estandarizado para el riesgo de crédito), ¿significa esto que la deuda soberana a la que resulta aplicable una ponderación por riesgo del 0% con arreglo únicamente al párrafo 54 de Basilea II (emitida en moneda nacional y financiada en esa misma moneda) puede ser reconocida como activo de Nivel 1 conforme al párrafo 40(c)?*

El párrafo 40(c) incluye solamente los valores negociables a los que resulta aplicable una ponderación por riesgo del 0% según el párrafo 53 de Basilea II. La deuda soberana emitida por gobiernos o bancos centrales que no recibe una ponderación por riesgo del 0% en el párrafo 53 de Basilea II puede potencialmente ser reconocida como activo del Nivel 1 sobre la base del párrafo 40(d) o 40(e), si se satisfacen todas las restantes condiciones enumeradas en dichos párrafos.

12. *Dos preguntas relativas al párrafo 40(d) y (e) sobre la admisibilidad de la deuda emitida por soberanos/bancos centrales con una ponderación por riesgo distinta del 0%.*

(a) *¿Cuál debería ser el tratamiento de la deuda soberana con una ponderación por riesgo distinta del 0% cuando la moneda de emisión es la moneda nacional del soberano o la moneda nacional de la entidad declarante?*

La moneda deberá ser la moneda nacional a) del soberano o banco central emisor y b) de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez o de la jurisdicción de origen del banco.

(b) *En el párrafo 40(e), ¿cómo deberá interpretarse la siguiente frase: «[...] en la medida en que la tenencia de esa deuda se ajuste a las necesidades de divisas para la operativa del banco en esa jurisdicción»? ¿Guarda esta relación con el LCR por monedas?*

No, esto no guarda relación con el LCR por monedas. Lo que significa es que las tenencias de esos instrumentos de deuda son admisibles en el Nivel 1 hasta el importe de las salidas de efectivo netas en el escenario de tensión en esa moneda extranjera concreta resultantes de las operaciones del banco en esa jurisdicción concreta.

13. *Los párrafos 40 y 42 establecen que «[...] en el caso de deuda soberana con ponderación por riesgo distinta del 0%, los empréstitos del soberano o del banco central [...]», «Valores negociables que representan créditos frente a [...] soberanos, bancos centrales [...] que reciben una ponderación por riesgo del 20% [...]». ¿Cuál es la categoría de los activos que cumplen los requisitos tanto del párrafo 40(d) o (e) como del párrafo 42(a)?*

Los párrafos 40(d) y (e) podrían solaparse con el párrafo 42(a) en términos de valores emitidos por soberanos y bancos centrales con una ponderación por riesgo del 20%. En ese caso, los activos pueden asignarse a la categoría de Nivel 1 con arreglo al párrafo 40(d) o (e), respectivamente.

14. *Párrafo 42: Con respecto a las características de los activos líquidos de alta calidad, ¿cuál es el tratamiento correcto de los siguientes activos?*

(a) *Valores negociables que «no representan un pasivo de una institución financiera ni de ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo»*

El tenedor del valor no debe tener capacidad de recurso a una institución financiera o a cualquier entidad perteneciente a su mismo grupo, ya que es muy probable que estos instrumentos sean ilíquidos en el escenario LCR.

(b) *Bonos corporativos que «no están emitidos por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo»*

El tenedor del valor no debe tener capacidad de recurso a una institución financiera o a cualquier entidad perteneciente a su mismo grupo, ya que es muy probable que estos instrumentos sean ilíquidos en el escenario LCR.

(c) *Bonos garantizados que «no están emitidos por el propio banco ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo»*

Los bonos garantizados no pueden incluirse en el fondo de activos líquidos de alta calidad de un determinado banco, si están emitidos por el propio banco o por cualquier entidad perteneciente a su mismo grupo.

15. *En relación con el párrafo 42 (así como con el tratamiento del 5% en el factor RSF del NSFR), ¿es posible que valores bancarios sin cobertura emitidos por una institución financiera y garantizados por el Gobierno puedan interpretarse que «no representan un pasivo de una institución financiera»?*

Si el tenedor de los empréstitos sin cobertura tiene capacidad de recurso al banco, excepto en el caso reseñado más adelante, los valores no son admisibles en el fondo de activos líquidos. En la práctica, esto excluiría a valores, como las emisiones garantizadas por el Gobierno realizadas durante la crisis financiera, que continúan siendo pasivos de la institución financiera. La única excepción es cuando al banco también se le reconoce como

PSE con arreglo al Marco de Basilea II. En ese caso, los valores emitidos por el banco podrían ser admisibles dentro de los activos de Nivel 1 o Nivel 2 si cumplieran todas las condiciones necesarias.

16. *Párrafo 45: ¿Cuál es el significado de «moneda nacional» en el caso de países que forman una unión monetaria con una moneda común?*

En el caso de Estados miembros de una unión monetaria con una moneda común, esa moneda común se considera la moneda nacional.

17. *El párrafo 45 establece que: «Los bancos con actividad internacional [...] sólo podrán acceder al tratamiento alternativo si sufren una escasez de moneda nacional con respecto a sus necesidades derivadas de las salidas en dicha moneda». ¿Cómo podría el límite máximo sobre las entradas totales, que es equivalente a un requerimiento mínimo para el fondo de activos líquidos con independencia de las salidas totales, aplicarse a instituciones que están sujetas a diferentes definiciones de activos líquidos?*

Los tratamientos alternativos solo podrán utilizarse hasta el importe de las salidas de efectivo netas del banco en el escenario de tensión en esa moneda concreta. La cuestión que entonces se plantea es cómo deberán determinarse estas salidas de efectivo netas en el escenario de tensión para cada moneda en caso de que el límite máximo sobre las entradas sea vinculante en el LCR agregado para el conjunto de monedas. El texto normativo no especifica qué entradas deberán excluirse del cálculo de las salidas de efectivo netas si el límite máximo sobre las entradas es vinculante. No obstante, como los tratamientos alternativos están concebidos para un uso esporádico, el banco deberá suponer que se excluyen en primer lugar las entradas denominadas en monedas no contempladas en alguno de los tratamientos especiales.

En otras palabras: si la suma de las entradas denominadas en monedas contempladas en un tratamiento alternativo es inferior al 75% de las salidas totales (sumadas para todas las monedas), las salidas de efectivo netas en cada una de las monedas contempladas en un tratamiento alternativo podrán calcularse como las salidas en la moneda menos las entradas en esa moneda.

Si no, el banco podrá elegir qué entradas denominadas en monedas contempladas en un tratamiento alternativo incluiría en las entradas utilizadas para calcular las salidas netas en el escenario de tensión, hasta que la suma total fuese igual al 75% de las salidas. Por tanto, si el banco solamente debe considerar una de esas monedas, deberá calcular las salidas de efectivo netas en esa moneda como la diferencia entre las entradas en esa moneda y el 75% de las salidas totales (sumadas para todas las monedas).

18. *El párrafo 56 establece que «los depósitos estables [...] son aquéllos que gozan de **cobertura total** por parte de un sistema eficaz de seguro de depósitos». En el documento consultivo de diciembre de 2009, una redacción similar del párrafo 41 decía: «los depósitos estables [...] hacen referencia a la proporción de los depósitos que está cubierta por un sistema eficaz de seguro de depósitos». ¿Cuál es la razón de este cambio? Si un banco tiene un cliente minorista con una cuenta operativa (donde se depositan automáticamente los salarios) con un saldo de 150 000 en un país donde la cobertura del seguro de depósitos solamente es de 100 000, ¿cuál es el importe que se considera estable, 100 000 o 0?*

Este cambio se introdujo para aclarar la condición por la que se les considera depósitos estables. «Cobertura total» significa que ninguna proporción de las pérdidas del depositante puede recaer sobre él en forma de «riesgo propio». Por tanto, si un depositante pierde 10 000, un seguro de depósitos que ofrezca cobertura total le compensará con 10 000. Si el sistema de seguro de depósitos solo cubriera un porcentaje de los fondos depositados hasta

un límite (por ejemplo, el 90% hasta un límite de 100 000), todo el importe sería «menos estable». En el ejemplo, un importe de 100 000 se consideraría estable siempre que el seguro de depósitos compensara por la cuantía total hasta el límite de 100 000.

19. *El párrafo 62 establece que los depósitos a plazo fijo que pueden cancelarse sin que ello conlleve «una penalización considerable que sea sustancialmente mayor a la pérdida de intereses» deberán recibir el tratamiento de los depósitos a la vista. Si solo el 10% de un depósito a plazo puede ser cancelado sin esa penalización, ¿deberá la totalidad del depósito a plazo fijo tener el tratamiento de un depósito a la vista, o solo esa fracción del 10%?*

Solo la fracción del 10% deberá tener el tratamiento de un depósito a la vista. El 90% restante recibirá el tratamiento de un depósito a plazo fijo.

20. *En relación con el párrafo 62, ¿qué quiere decir «una penalización considerable que sea sustancialmente mayor a la pérdida de intereses»? Por ejemplo, supongamos un depósito a plazo de seis meses con una tasa de interés del 4% anual durante ese plazo. Supongamos además que la tasa de interés aplicable a un depósito a plazo inferior o igual a un mes es del 3% anual. Si un depósito a plazo realizado durante un periodo de 6 meses en el caso anterior es cancelable (es decir, el depositante dispone de facultades legales para cancelar depósitos en el país de que se trate), ¿qué deberá entenderse por una penalización considerable que sea sustancialmente mayor a la pérdida de intereses?*

Los supervisores nacionales deberán aclarar el tratamiento pertinente y determinar si la penalización es sustancial en términos de los intereses devengados. La tasa de interés de otros depósitos no es relevante.

21. *En relación con los párrafos 72 y 77 sobre las relaciones operativas con clientes mayoristas no financieros, si un cliente mayorista no financiero ha establecido una relación asentada de gestión de tesorería u otro tipo de administración de fondos con un banco del que depende sustancialmente, ¿deberá interpretarse que el banco tiene una «relación operativa» con el cliente? En este contexto del texto normativo, ¿cuál deberá ser el tratamiento de los negocios de «pensiones» o de «agencia» en el ámbito de la administración e inversión de patrimonios?*

El banco tiene una «relación operativa» con el cliente cuando se cumplen los criterios establecidos en los párrafos 72 a 78. Quedan excluidas las restantes actividades, incluso los negocios de pensiones y de agencia en el ámbito de la administración e inversión de patrimonios.

22. *¿Significa el párrafo 82 que a la financiación mayorista no garantizada provista por entidades del mismo grupo que la institución financiera se le aplica una tasa de cancelación del 100%?*

Las salidas de financiación mayorista no garantizada provista por entidades del mismo grupo que el banco se incluyen en esta categoría. El factor de cancelación del 100% resulta de aplicación, a menos que la financiación forme parte de una relación operativa conforme a lo prescrito en los párrafos 72–78 (factor de cancelación del 25%), sea un depósito en una red institucional de bancos cooperativos conforme se define en los párrafos 79–80 (factor de cancelación del 25%) o la entidad del grupo sea una sociedad no financiera (factor de cancelación del 75%).

23. *El párrafo 83 establece que «Todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco se incluyen en esta categoría con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas*

minoristas [...]». En este contexto, ¿las cuentas minoristas se circunscriben a las mantenidas por individuos (o personas físicas), o incluyen las mantenidas por pequeñas empresas clientes y por individuos?

Como los depósitos realizados por individuos y pequeñas empresas clientes tienen un tratamiento homogéneo, los instrumentos de deuda mantenidos en cuentas limitadas a individuos y pequeñas empresas clientes deberán tener el mismo tratamiento conforme al párrafo 83.

24. *El párrafo 83 establece que «Todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco se incluyen en esta categoría con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas [...]». ¿Es suficiente con que el diseño y comercialización de las propias emisiones tengan como objetivo la clientela minorista admisible para que resulten aplicables los supuestos sobre clientes minoristas, en la medida en que nada indique que los activos son (entretanto) mantenidos por participantes en el mercado no minoristas?*

No, deberán existir límites de forma que no puedan ser adquiridos y mantenidos por participantes en el mercado distintos de una clientela minorista y de pequeñas empresas.

25. *En el párrafo 97, ¿qué tratamiento deberá darse a las facilidades de uso múltiple?*

Si una facilidad de uso múltiple entra dentro de la definición de facilidad de liquidez conforme al párrafo 95, deberá tratarse como tal. En caso contrario, la facilidad deberá tratarse como una facilidad de crédito. Con el transcurso del tiempo, cabe esperar que, a medida que los bancos renueven esas facilidades, aclaren en documentación legal si resultan aplicables a facilidades de crédito y liquidez (y si procede, en qué proporciones).

26. *El párrafo 98–99 establece que «Cualquier obligación contractual de concesión de crédito a instituciones financieras no contemplada en algún otro apartado de esta norma deberá recogerse aquí con una tasa de salida del 100%», «[...] obligaciones contractuales de concesión de fondos a clientes minoristas y sociedades no financieras en los 30 días naturales siguientes [...] una tasa de salida del 100%». ¿Es posible excluir del cálculo del LCR las obligaciones de concesión de crédito relacionadas con operaciones concretas de financiación de adquisiciones, cuando tenemos considerable certeza de que no habrá disposición en el plazo de 30 días y cuando la probabilidad de una disposición no está correlacionada con los supuestos de tensión del LCR?*

No, los párrafos 98 y 99 resultan de aplicación a cualquier obligación contractual de concesión de crédito al respectivo tipo de contraparte, en caso de no estar contemplada en la clasificación de salidas de efectivo descrita en el texto normativo.

27. *El párrafo 111 establece que «Se presupone la imposibilidad de disponer de las líneas de crédito, facilidades de liquidez u otras facilidades de financiación contingente que el banco mantenga en otras instituciones [...]». ¿Se supone que las líneas obtenidas de contrapartes no financieras estarán disponibles con arreglo al LCR, en particular si la contraparte es una entidad no financiera del mismo grupo o una entidad matriz?*

Se supone que el banco no podrá disponer de ninguna facilidad de financiación contingente.

NSFR

28. *Párrafo 122: ¿Se miden los «recursos propios y ajenos» simplemente como su importe registrado en el balance en cualquier momento?*

Sí, los bancos deberán utilizar por lo general el «valor contable» (véase el párrafo 127), que es el valor registrado en el balance. No obstante, en el caso de los recursos propios, los bancos deberán notificar «el importe total del capital, tanto de Nivel 1 como de Nivel 2, definido con arreglo a las vigentes normas internacionales de capital publicadas por el Comité», según se recoge en el Cuadro 1.

29. *El párrafo 132 establece que «los activos sujetos a cargas en el balance recibirán un RSF del 100%, a menos que el periodo de servidumbre sea inferior a un año. En ese caso, los activos tendrán el tratamiento de «libres de cargas». Agradeceríamos más detalles sobre este párrafo; no entendemos por qué esos activos garantizados reciben un factor RSF del 100%.*

Este párrafo se refiere a activos que el banco ha aportado como garantía. Si el periodo durante el que los activos realizan su función de garantía es superior a un año, esos activos no estarán disponibles para captar fondos adicionales dentro del año. Así pues, deberán financiarse plenamente con financiación estable, por lo que reciben un factor RSF del 100%.

30. *En relación con el párrafo 133 sobre valores con la opción de ampliar el plazo de vencimiento a discreción del emisor, ¿cuál es el plazo de vencimiento de los valores con una opción para ampliar el vencimiento a más de un año a discreción del emisor pero cuyo vencimiento actual es inferior a un año?*

Se considera que el plazo de vencimiento de esos valores es superior a un año; es decir, se supone que la contraparte ejercita las opciones ajenas a la discreción del banco para ampliar el plazo de vencimiento de los instrumentos.

31. *En relación con el NSFR, ¿qué significa un «activo **sujeto a cargas**»? El Cuadro 2 no define con claridad esta cuestión.*

La definición de «servidumbre o sujeción a cargas» del LCR se aplicará, consiguientemente, al horizonte de un año del NSFR. Un «activo sujeto a cargas» es un activo que **no** está «**libre** de cargas» conforme a la definición del párrafo 27. Los activos sujetos a cargas son activos pignorados como garantía, colateral o mejora crediticia en cualquier transacción. Los activos pignorados en el banco central o en una PSE, pero no utilizados, se consideran libres de cargas.

32. *¿Cuál es el factor RSF de los créditos concedidos a una clientela minorista y de pequeñas empresas (distintos de los créditos hipotecarios) con vencimiento residual < 1 año?*

Si la ponderación por riesgo de crédito es $\leq 35\%$, el RSF es 65%; si la ponderación por riesgo de crédito es $> 35\%$, el RSF es 85%.

33. *En relación con el párrafo 187, ¿deberán los bancos mantener activos en sus sucursales (es decir, activos para reembolsar a sus clientes, en caso de una retirada masiva de depósitos, el importe garantizado por el sistema de seguro de depósitos)?*

El texto normativo no recoge ningún requisito concreto a este respecto. Como establece el párrafo 188, con independencia del ámbito de aplicación de las normas de liquidez, de conformidad con el Principio 6 de los *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*, el banco deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas,

sucursales y filiales en el extranjero, así como para el grupo en su conjunto, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, regulatoria y operativa a la capacidad de transferir liquidez.

Sección 3: Correcciones varias

34. *Deberán tenerse en cuenta las siguientes correcciones en las normas:*

(a) Nota al pie 11, página 9: Deberá sustituirse «instrumento devengado» por «intereses devengados» (esta corrección ya se incluyó en la versión española del texto normativo).

(b) Párrafo 40(c), (d) y (e): Incluir una referencia al párrafo 53 del Marco de Basilea II.

(c) Párrafo 61: Deberá sustituirse «depósitos en moneda extranjera» por «depósitos minoristas en moneda extranjera».

(d) Párrafo 71: Deberá sustituirse «depósitos a plazo efectuados por pequeñas empresas» por «depósitos a plazo efectuados por pequeñas empresas clientes».

(e) Los bancos multilaterales de desarrollo recibirán el mismo tratamiento que las PSE, mencionadas en las siguientes partes del texto normativo:

- Párrafo 78, letra (d) del párrafo 80, párrafos 90, 97b, 114;
- Párrafo 86, factor 25%;
- Cuadro 2 (página 33), categoría «20%»; (página 34), categoría «50%»;
- Anexo 1, «Fondo de activos líquidos de alta calidad», «B. Activos de Nivel 2», categoría «85%»;
- Anexo 1, «Importe total del fondo de activos líquidos de alta calidad», «B. Financiación mayorista no garantizada», categoría «75%»;
- Anexo 1, «Importe total del fondo de activos líquidos de alta calidad», «C. Financiación garantizada», categoría «25%»;
- Anexo 1, «Importe total del fondo de activos líquidos de alta calidad», «D. Requerimientos adicionales», categoría «10% de las líneas de crédito vigentes» y categoría «100% de las líneas de liquidez vigentes»;
- Anexo 2, categoría «Factor requerido 20%» y «Factor requerido 50%».

(f) Párrafo 92: Deberá sustituirse «Vencimientos de la deuda» por «Deuda que vence».

(g) Anexo 1: Fondo de activos líquidos de alta calidad, «A. Activos de Nivel 1»: Deberá sustituirse «Deuda soberana o del banco central emitida en moneda nacional» por «Deuda soberana nacional emitida por soberanos o bancos centrales con ponderación por riesgo distinta del 0% y denominada en moneda nacional».

(h) Anexo 2: categoría «Factor de disponibilidad 100%», segunda línea: eliminar «e instrumentos de capital en exceso del importe admisible en el capital de Nivel 2».

- (i) Anexo 2: categoría «Factor requerido 5%»: Deberá sustituirse «Deuda emitida» por «Instrumentos de deuda emitidos».
- (j) Anexo 2: categoría «Factor requerido 85%»: Deberá sustituirse «Otros créditos concedidos a clientes minoristas y pequeñas empresas» por «Otros créditos concedidos a una clientela minorista y de pequeñas empresas».